

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 1 marzo de 2021 PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD. 08-638-40-89-001-2021-00037-00

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA-COOPVIPEBA

EJECUTADO: CARLOS CUENTAS MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto, se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. SABANALARGA -ATLANTICO, 1 marzo de 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al valor a cobrarse dentro del presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta que el valor que se encuentra consignado en el titulo valor-letra de cambio es de \$17.000.000.000 y el valor relacionado en el acápite de las pretensiones es de \$20.000.000.oo.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo, por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. - **SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

TERCERO: Téngase al Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa Coopvipeba.

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.18 DE FECHA 2 marzo de 2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES B

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGAATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1dbc5ce0052543dd1c41fafd8adf6c11220884d2d2bcd900f86c1b88ae0836
Documento generado en 01/03/2021 02:46:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica